

REGLAMENTO

ADICIONAL A LA ORDENANZA

de Intendentes.

En la Ciudad de Santiago de Chile á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos veinte y un años, en la sesion ordinaria de este dia, para la mas pronta y acertada administracion de la Hacienda pública en lo *Contencioso, Gubernativo y Económico*, acordó el Senado: que mientras se hace una nueva impresion del Código de Intendentes, suprimiendo, adicionando y reformandolo conforme á la Constitucion y Senado-consultos, se establezcan en esta Capital las dos Juntas Superiores de Hacienda designadas en la nueva ordenanza de Intendentes de 1803 una con el título de *Contenciosa*, y otra con la de *Gobierno*, y que se observen los artículos siguientes.

ART. 1.º

La Junta Superior *Contenciosa* se compondrá de los Ministros de Estado en los Departamentos de Gobierno, Hacienda y Guerra, que fueren Letrados, del Regente de la Cámara de Apelaciones, Decano de la misma, y del Fiscal de Hacienda sin voto decisivo cuando hubiere abierto dictamen por escrito. Conocerá de los asuntos puramente contenciosos, y de las apelaciones que para ella se interpongan. Tendrá las funciones y facultades de la Sala de ordenanza, entendiéndose con ella las L.L. 36 tit. 1.º lib. 8, y 78 y 79 tit. 15 lib. 2 de las Municipales; y tambien el conocimiento de las causas designadas en el art. 14 cap. 1.º tit. 4 de la Constitucion provisoria. Se celebrará esta Junta en la Sala de la Cámara de Apelaciones los Martes y Viernes por la tarde de cada semana, y si estos fueren feriados, en el siguiente dia útil; presidiendola, y sentandose todos por el orden con que van nombrados, y concurriendo á dicha Junta los Escribanos y Relatores de la Cámara en la forma y con las ceremonias que en esta se observan.

2.

La Junta Superior de *Gobierno* se compondrá del Intendente de la Capital, el Camarista menos antiguo, Fiscal de lo civil, Decano y Subdecano del Tribunal de Cuentas, Ministro mas antiguo del Erario, uno de los Jefes de la Casa de Moneda, Aduana, y Correos, y todos se sentarán por el orden con que van nombrados, y en el mismo será la presidencia, pero si concurriere el Superintendente de la Moneda, tendrá asiento antes del Ministro de la Tesoreria, y entre los dos Contadores. Cuando no hubieren abierto dictamen por escrito, ó no se tratare de su respectiva oficina, tendrán todos voto decisivo en las materias gubernativas y económicas de las causas de Hacienda y Guerra, así para que se arreglen las oficinas de todas clases con el posible ahorro de sus empleados, como para reducir á un método justo y el menos gravoso la administracion y manejo de la Hacienda, quedando de consiguiente reasumida en esta Junta la Direccion consultiva de Hacienda, que se habia encargado al Tribunal de Cuentas, quien se limitará á las facultades, que le designan las L.L. y su respectiva ordenanza. Se subrogará tambien por esta Junta la semanal de *Gobierno* en esta Capital de que hablan los artículos 204, y 205 de la ordenanza de Intendentes. Se celebrará en los mismos dias y horas que la Contenciosa en la Sala del Tribunal de Cuentas, y despa-

AUTORÍA

Benjamín Vicuña Mackenna

FORMATO

Documento

TÉCNICA

Papel-

DIMENSIONES

Alto 29 cm - Ancho 20 cm

DATOS DE PUBLICACIÓN

Documento de formato rectangular de orientación vertical. Texto impreso en tinta negra sobre papel color marfil. Tiene titulares en mayúsculas y consta de tres páginas.

FUENTE DE INFORMACIÓN

[SURDOC](#)

INSTITUCIÓN

[Museo Nacional Benjamín Vicuña Mackenna](#)

UBICACIÓN

[Av. Vicuña Mackenna 94, Región Metropolitana, Chile](#)